



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de junio de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00484 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TRUJILLO MONSALVE
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advertido que mediante auto del 15 de mayo de 2024, notificado por estados N° 82 del día 16 del mismo mes y año, se devolvió la contestación a la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles procedieran a llenar los requisitos y corrigiera algunas falencias que se percibieron en la confección del libelo, y una vez vencido el termino concedido sin que obre en el plenario memorial alguno de subsanación, pero que en virtud de lo establecido en el numeral tercero del artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que indica que la contestación de la demanda debe contener: “3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. **Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**” (Subrayas y negrilla fuera del texto), en consecuencia, se ADMITE la misma con la consecuencia legal citada.

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuados por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Folios 27-33 del documento 12), a:

- I) la aseguradora COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A) con Nit 860.026.182-5 representada legalmente por el Dr Belén Azpurua De Mattar o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- II) la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA con Nit.860.002.184-6 representada legalmente por el doctor Fernando Quintero Arturo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;
- III) la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S A con Nit.860.002.503-2 representada legalmente por el doctor Jorge Enrique Uribe Montaña o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá;

IV) la aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A con Nit 830054904-6 representada legalmente por el Dr Luis Eduardo Clavijo Patiño o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,

Se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la sociedad accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la consecuencia legal citada, de conformidad con lo explicado de manera antecedente.

SEGUNDO. ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a: I) la aseguradora COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A), II) la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA, III) la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S A y IV) la aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A., se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP..

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 97 del 7 de
junio de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria